



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de octubre del 2017, dos mil diecisiete. -

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 053/2014-O instaurado en contra del **C. Jorge Maldonado Rodríguez**, quien se desempeñó como Coordinador en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. Jorge Maldonado Rodríguez**, presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 114/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- 1.- Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013, emitido por la Lic. Norma Liliana Díaz, en su carácter de Directora General Administrativo de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, por medio del cual remite los señalamientos y relación de movimiento de obligados a presentar declaración de situación patrimonial.-----

--- 2.- Copia certificada de la hoja del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesipa, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. Jorge Maldonado Rodríguez**.-----

--- 3.- Copia certificada de la renuncia del **C. Jorge Maldonado Rodríguez**, con carácter de irrevocable con efectos a partir del día 16 de septiembre de 2013, al nombramiento de Coordinador de Gestión Regional en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de junio del 2014, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. Jorge Maldonado Rodríguez**, presuntamente por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 18 dieciocho de junio del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

50

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 09 de julio del año 2014, quien no rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, por lo tanto no ofreció, ni tampoco presentó prueba alguna de su parte; dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

--- **TERCERO.**- Por otra parte con fecha 27 de junio del 2014, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio SEPAF/DGJ/DAJ/0337/2014-J, suscrito por el Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, en su carácter de Director de Análisis Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo del hoy encausado, al cual adjunto en copia simple el similar SEPAF/FIN/DRH/748/2014, suscrito por el Lic. Juan Carlos Orozco Villaseñor, en su carácter de Director de Recursos y Desarrollo Humano de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por medio del cual remite la copia certificada del nombramiento del C. Jorge Maldonado Rodríguez

--- **CUARTO.**- De igual forma con fecha 08 de septiembre del 2015, se hizo llegar al expediente en que se actúa, el oficio número 951/DGJ/DATSP/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, en su carácter de Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, del cual informa que el encausado, con fecha 28 de julio de 2014 presentó su declaración final de situación patrimonial, a la que le correspondió el número de folio 201415137, para lo cual adjuntó copia certificada de la caratula y acuse de recibo de las mismas.-

--- **QUINTO.**- Con fecha 17 de octubre del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente:

CONSIDERANDO:

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68,



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e I), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Jorge Maldonado Rodríguez**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley,

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. Jorge Maldonado Rodríguez**, el día 16 dieciséis de septiembre del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco,

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- TERCERO.- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. Jorge Maldonado Rodríguez, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima, existe gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera en el medio, ya que por el cargo desempeñado como Coordinador de Ejecución, sueldo neto mensual por la suma de \$18,025.00 (dieciocho mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio SEPAF/DGJ/DAJ/0337/2014, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de Coordinador, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de abril del 2007, dos mil siete, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 06 seis años 05 cinco meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución previstos en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO

Inhabilitados, adjuntando impresión de la carta de no sanción administrativa, para tal efecto.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de **Jorge Maldonado Rodríguez**, quien se desempeñó como Coordinador en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentarla misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; los artículos 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Reglamento publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **Jorge Maldonado Rodríguez**, quien se desempeñó como Coordinador en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARRIETA BALLESA



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTAD

de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. JORGE MALDONADO RODRÍGUEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones y Penales de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente expediente concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTAD

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia

[Handwritten signature] Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. *[Handwritten signature]* C. Acela Patricia Estrada Casán.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

[Handwritten signature]
SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA GONZALEZ DE LEON